

DERECHOS HUMANOS

& acceso a la **JUSTICIA**
de las **PERSONAS** con
DISCAPACIDAD



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

Dirección de Derechos Humanos



Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien... (Art. 46, C.N.)

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias -diversidades funcionales-¹ y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (inc. e., Preámbulo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU -CDPD-, 2006)

Las personas con discapacidad, de acuerdo a la CDPD (Art. 1, párr.2) incluyen a aquellas que tengan deficiencias -diversidades funcionales- físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad.

La terminología que establece la CDPD para referirse a estas personas, deja de lado anteriores denominaciones como enfermo, minusválido, incapaz, impedido, retrasado, inválido, discapacitado, especial, capacidades diferentes, personas excepcionales, entre otros, que reforzaban el carácter discriminatorio y el enfoque asistencialista en las intervenciones.

NORMAS QUE PROTEGEN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Paraguay ha adoptado normas nacionales e internacionales con el objeto de tutelar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad; y a fin de presentar un adecuado marco que responda a las necesidades y requerimientos de la administración en materia de acceso a la Justicia.

CONSTITUCIÓN NACIONAL: Art. 58. (...) Se les reconocerá el disfrute de los derechos que esta Constitución otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas.

PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, OEA; ratificada por ley N° 1925/2002;
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, ONU; ratificada por ley N° 3540/2008.
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU, representa el principal instrumento jurídico internacional que protege los derechos de las personas con discapacidad y en el que se establece un cambio de paradigma, considerando a la discapacidad como una cuestión de derechos humanos y no como una enfermedad o carga -como lo hacía el modelo médico-rehabilitador-, por lo que se destaca la eliminación de barreras, tanto físicas como sociales, para el efectivo goce y ejercicio de los derechos. Asimismo, reafirma que todas las personas, cualquiera que sea su discapacidad, pueden gozar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna.

¹ La doctrina recomienda la utilización del término “diversidad funcional”, en lugar de “deficiencia”.

■ LOS PRINCIPIOS DE LA SIGUIENTE CONVENCIÓN SON:

El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

La no discriminación;

La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

La igualdad de oportunidades;

La accesibilidad;

La igualdad entre el hombre y la mujer;

El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

■ LEYES ESPECIALES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

Ley N° 36/90 "Que aprueba el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre readaptación profesional y el empleo de personas inválidas";

Ley N° 2479/2004 "Que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas";

Ley N° 3365/2007 "Que exonera a personas con discapacidad visual (ciegas) del pago de pasaje en el transporte terrestre";

Ley N° 3540/2008 "Que aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo"

Ley N°. 3585/2008 "Que modifica los art. 1º, 4º y 6º de la ley 2479/04 Que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas";

Ley No 4720/2012 "Que crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)"; y su Decreto reglamentario N° 10.514/2013;

Ley N° 4934/2013 "De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad";

Ley N° 4962/2013 "Que establece beneficios para los empleadores, a los efectos de incentivar la incorporación de personas con discapacidad en el sector privado";

Ley N° 5136/2013 "de Educación inclusiva", reglamentada por Decreto 2837/2014;

Ley N° 5362/2014 "Aprueba el Tratado de Marrakech, para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso

TIPOS DE DISCAPACIDAD²

Discapacidad Física (motriz o motora): es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.

Discapacidad Mental (psicosocial): es la alteración o deficiencia en el sistema neuro-nal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social.

Discapacidad Intelectual: se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona.

Discapacidad Sensorial: es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos.

PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES

- Fomentar el trato respetuoso e igualitario;
- Actuar siempre con naturalidad, evitar los prejuicios y la sobreprotección;
- Cuando se habla a una PcD, uno debe dirigirse siempre primero a ella, y no a la/el acompañante (en caso que lo tenga);
- Adoptar una manera de hablar natural y sencilla, siempre mirando a la cara del interlocutor/a;
- En toda comunicación con las PcD, uno debe asegurarse que el mensaje ha sido comprendido;
- Proporcionar alternativas de comunicación al lenguaje oral, en los casos que se requiera;
- En ciertas situaciones, es recomendable preguntar a la PcD si requiere ayuda; en caso afirmativo, pedir referencia de cómo, y luego seguir sus indicaciones;
- Los elementos de apoyo son parte del espacio personal de las PcD; no tocarlos sin su consentimiento previo (ejemplos: bastón, silla de ruedas, andadores);
- Evitar las situaciones que puedan generar violencia, como discusiones o críticas.

² Extraído del Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas (2014).

MARCO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL

Acordada N° 633/10 que ratifica las “100 Reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad”

Las Reglas consideran que las personas con discapacidad encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico.

Es por ello, que se deben establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación (Regla 8).

Acordada N° 1024/15 “Por la cual se establecen las Directrices de la Política de Acceso a la Justicia para las Personas Mayores y Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Paraguay en cumplimiento a las Cien Reglas de Brasilia...”

Se enmarca dentro del proceso modernizador del sector Justicia en Paraguay y tiene por objeto cumplir con las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, las “Cien Reglas de Brasilia” incorporadas al sistema de justicia, así como la normativa jurídica interna, y de esa manera operacionalizar su implementación en el Poder Judicial del Paraguay, en base a los siguientes principios:

La accesibilidad y el acceso a la justicia -Atención diferenciada y preferencial - Autonomía personal – Celeridad -Igualdad en los medios alternos de resolución de conflictos -Igualdad de género -Transversalización de derechos individuales y colectivos -Integridad e interdependencia de los derechos humanos -No discriminación -No revictimización -Participación ciudadana -Reparación integral -Respeto y dignidad.

Acordada N° 960/15

que crea el Departamento de Inclusión y Apoyo Laboral para Personas con Discapacidad.

PLAN ESTRATÉGICO DE LA CORTE 2021 - 2025

• Misión

Administrar justicia oportuna, garantizando los derechos de las personas, para contribuir a la convivencia pacífica en el marco del Estado Social de Derecho y a fin de lograr la Paz Social y el Desarrollo Sostenible del país.

• Visión

Un Poder Judicial independiente que garantice el acceso a la justicia, incluyente, caracterizado por brindar a la ciudadanía un servicio imparcial, con apego a las leyes, eficiente y transparente, mediante la aplicación de innovaciones tecnológicas de la gestión jurisdiccional y administrativa.

Ejes transversales:

- Accesibilidad
- Calidad en el servicio de la Administración Pública
- Innovación en el Modelo de Gestión Judicial con énfasis en la Tecnología
- Transparencia y Rendición de Cuentas
- Respeto a los Derechos Humanos

En el marco del cumplimiento del Plan Estratégico Institucional de la CSJ 2021 - 2025, la Dirección de Derechos Humanos (DDH) es una oficina técnica que tiene como principal objetivo la implementación efectiva de los estándares de derechos humanos—establecidos en las normativas nacionales e internacionales—en la labor jurisdiccional.

Igualmente, tiene como línea de acción fomentar en los operadores/as de justicia en general, la perspectiva de derechos humanos en sus actividades; de manera a garantizar el acceso a la justicia bajo las directrices de las 100 Reglas de Brasilia con especial énfasis a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad—Acordada 633/10— del Poder Judicial.

- Dirección de Derechos Humanos
Nury Natalia Montiel Mallada, Directora.

CONTACTO

Teléfono: (021) 450 - 541 / 450 - 543

Dirección: : Ayolas N° 1070 e/ Jejuí y Manduvirá

E-mail: derechoshumanos.csj@gmail.com

Sitio web: <http://www.pj.gov.py/contenido/135-direccion-de-derechos-humanos/135>